

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido de este se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha		
Nº	2019	julio	Creación documento	Manuel Santos
	2019	agosto	Redefinición del Cuerpo académico, el cual será conformado por el jefe de Programa, Comité Académico y el Cuerpo Docente.	Alberto Dognac; Alfonso González; Ernesto Vega
	2019	noviembre	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Medicina
	2020	marzo	Aprobación Consejo Superior Sesión Nº 313	Secretaría General
	2026	marzo	Actualización Reglamento en virtud de nueva Política y modelo Formativo	DGPEC/FMDS

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se efectúan distinciones de género para referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula la organización académica, el desarrollo formativo y los requisitos de progresión y titulación de los Programas de especialidad y subespecialidad médica de la Universidad Finis Terrae.

Su aplicación se enmarca en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, en coherencia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo vigente y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 2º: Interpretación y aplicación

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y el Decano de la Facultad de Medicina y Salud, según corresponda.

Artículo 3º: Modalidades de impartición

Los Programas de especialidad y subespecialidad médica se impartirán en modalidad presencial, pudiendo incorporar actividades virtuales complementarias, siempre que no afecten los estándares exigidos por la normativa sanitaria y académica vigente.

Artículo 4º: Tipos de Programas

La Universidad Finis Terrae podrá ofrecer:

- a) Programas de especialidad médica: formación clínica avanzada dirigida a médicos cirujanos, orientada al desarrollo de competencias específicas en un campo determinado de la medicina, reconocida por la autoridad sanitaria.
- b) Programas de subespecialidad médica: profundización en un área específica dentro de una especialidad médica, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Los Programas de subespecialidad médica podrán dictarse a través de dos vías curriculares distintas:
 - a. Subespecialidad directa: Programas de 4 años de duración, que no tienen como requisitos contar con certificación en alguna especialidad primaria.
 - b. Subespecialidad derivada: Programas de 2 o 3 años de duración, a los cuales pueden postular médicos certificados en una especialidad primaria de origen, que se constituye en un prerrequisito.

Artículo 5º: Reglamentos internos

Cada Programa deberá contar con un Reglamento Interno, el cual complementará el presente reglamento y regulará aspectos operativos específicos, debiendo mantener plena coherencia con la normativa institucional vigente.

TÍTULO II: DE LA DEPENDENCIA Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6º: Dependencia académica

Los Programas de especialidad o subespecialidad médica dependen académica y administrativamente de la Escuela de Medicina, bajo la supervisión del Decano de la Facultad de Medicina y Salud.

La Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad será responsable de su coordinación académica general.

Artículo 7º: Gestión académica de los Programas

La gestión académica de cada Programa estará a cargo del Jefe de Programa y su comité académico.

Corresponderá al Jefe de Programa:

- Velar por la implementación del plan de estudios.
- Coordinar las actividades docentes.
- Supervisar el desarrollo de las actividades clínicas.
- Resguardar el cumplimiento de los objetivos formativos.

Las funciones específicas del Comité Académico y del cuerpo docente se establecerán en el reglamento interno del respectivo Programa.

Artículo 8º: Supervisión clínica

Las actividades clínicas deberán desarrollarse bajo supervisión de especialistas habilitados, en campos clínicos con convenio vigente, asegurando calidad formativa y resguardo del paciente.

TÍTULO III: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 9º: Plan de estudios

Cada Programa contará con un plan de estudios aprobado por la Vicerrectoría Académica, el que debe incluir actividades teóricas, prácticas clínicas, rotaciones, y otras

instancias formativas pertinentes. El plan de estudios debe estar alineado con el perfil de egreso, las competencias definidas y los estándares de formación establecidos por las autoridades sanitarias del país y académicas ministeriales y de la misma universidad.

Artículo 10º: Creación

Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de especialidad o subespecialidad médica, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud propondrá al Decano la creación de un nuevo programa de especialidad o subespecialidad médica. Ello podrá formar parte del plan estratégico de Postítulo, Escuela, Facultad o responder a necesidades del momento.
2. El Jefe del Programa de cada especialidad o subespecialidad médica, deberá diseñar, en conjunto con el Comité Académico de cada programa y bajo la atenta supervisión de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, el plan de estudios del programa en el formato *ad hoc* establecido por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Dirección de Currículo y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en consistencia con los lineamientos institucionales.
3. El documento será enviado por el Director de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud al Decano para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el programa será enviado por el Director de Postítulo y Educación Continua a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua para su derivación al Comité Consultivo.
4. El Comité Consultivo revisará el proyecto desde la perspectiva curricular, económica y de marketing por lo que estará compuesto por representantes de las distintas Vicerrectorías que regulan estos temas.
5. El Comité Consultivo podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud y el Jefe del Programa.
6. Posterior a la aprobación del Comité Consultivo, el Director de Postítulo y Educación Continua junto al Decano de la Facultad de Medicina y Salud, deberán presentar el proyecto ante el Consejo Académico y luego el Consejo Superior. Sólo los programas que cuenten con la aprobación del Consejo Superior podrán iniciar su funcionamiento previa emisión del respectivo decreto de creación que así lo autorice.

Artículo 11°: Estructura curricular

La estructura curricular de los Programas considerará la integración de las siguientes líneas de formación:

1. ASIGNATURAS CLÍNICAS (ROTACIONES)
 - a) Actividades prácticas y clínicas: rotaciones clínicas supervisadas, atención directa de pacientes, simulaciones y procedimientos
 - b) Actividades electivas o complementarias: que potencien la formación integral del estudiante.
2. ASIGNATURAS DISCIPLINARES
 - a) Actividades de formación teórica: asignaturas básicas y específicas que sustentan el conocimiento disciplinar
3. ASIGNATURAS DE FORMACIÓN TRANSVERSAL
 - a) Curso de Metodología de la Investigación
 - b) Actividades de investigación aplicada o basada en evidencia, orientadas al desarrollo de habilidades científicas y de análisis crítico (sólo para especialidades médicas)
 - c) Actividades de formación ética y profesional: instancias que fortalezcan el compromiso con la responsabilidad social, la bioética y el respeto por la dignidad humana (sólo para especialidades médicas)
 - d) Curso Bases de la Docencia Clínica Tutorial (sólo para especialidades médicas)
 - e) Curso de Administración en Salud (sólo para especialidades médicas)

Artículo 12°: Créditos académicos

Cada asignatura o actividad del Programa será expresada en créditos SCT-Chile, considerando el tiempo total de dedicación del estudiante, incluyendo horas presenciales, trabajo autónomo, clínico y evaluaciones. El número total de créditos del Programa deberá ajustarse a lo establecido por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este tipo de Programas.

Artículo 13°: Evaluación curricular

Los Programas deberán someterse a procesos regulares de evaluación curricular, en concordancia con las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad. Esta evaluación incluirá indicadores de eficacia formativa, pertinencia clínica, progresión académica y satisfacción de estudiantes, egresados, y empleadores, lo que deberá traducirse en planes de mejora continua.

Artículo 14º: Modificación e Innovación

Toda modificación o innovación en los Programas de especialidades y subespecialidades médicas seguirán las definiciones y lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULAS

Artículo 15º: Requisitos de admisión

Podrán postular a los Programas de especialidad médica quienes estén en posesión del título de Médico Cirujano otorgado por una universidad reconocida oficialmente por el Estado. En el caso de profesionales que hayan obtenido su título en universidades extranjeras, deberán contar con la correspondiente revalidación otorgada por las instancias competentes en Chile y acreditar la aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).

En el caso de los Programas de subespecialidades derivadas, se exigirá adicionalmente la certificación previa de la especialidad base correspondiente, según los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 8 y sus modificaciones.

Artículo 16º: Postulación

La Facultad de Medicina y Salud podrá ofrecer cupos en Programas de especialidad o subespecialidad a través de distintos tipos de concursos, entre los que se incluyen:

- Concursos ministeriales.
- Concurso autofinanciado.
- Concurso para beca académica.

En el caso de los concursos ministeriales será el Ministerio de Salud quien defina los requisitos para postular, los antecedentes a evaluar y el cronograma del proceso, datos que serán publicados en los canales correspondientes de dicha repartición. En forma paralela, la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, publicará en los canales oficiales de la institución las directrices y el cronograma para el proceso de habilitación de los postulantes.

En el caso de los concursos autofinanciado y beca académica, el proceso de postulación será convocado y gestionado por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, en conjunto con el Comité Académico responsable del Programa. Los antecedentes requeridos y fechas de postulación serán publicados oportunamente en los canales oficiales de la Universidad.

El procedimiento de selección podrá incluir, entre otros:

- a) Evaluación de antecedentes académicos y profesionales.

- b) Entrevistas personales estructuradas.
- c) Entrevista psicológica.
- d) Exámenes de conocimientos clínicos o razonamiento médico.
- e) Análisis del perfil vocacional y de competencias blandas.
- f) Evaluación de trayectoria docente y publicaciones, si corresponde.

Artículo 17º: Requisitos especiales

Cada Programa podrá establecer requisitos adicionales de ingreso, tales como certificaciones específicas, acreditación de experiencia clínica, manejo de idiomas u otros. Toda exigencia de requisitos adicionales deberá ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

Artículo 18º: Selección y aceptación de postulantes

La selección de los postulantes será realizada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud en conjunto con el Comité Académico del Programa, considerando criterios de mérito académico, experiencia profesional u otros requisitos descritos en los reglamentos internos de cada especialidad o subespecialidad.

En el caso de los postulantes a cupos autofinanciados, el resultado será notificado vía correo electrónico. Aquellos postulantes que hayan sido aceptados recibirán una carta adjunta que deberán firmar para continuar el proceso de matrícula.

En el caso de los Programas de carácter ministerial, la selección de los postulantes corresponde al Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el cual, a través de sus tablas de puntuación y los cronogramas establecidos mediante decreto, efectúa el proceso de asignación, quedando a la Universidad la prerrogativa de habilitar a los postulantes.

Artículo 19º: Matrícula

Para los estudiantes autofinanciados, la matrícula se entenderá formalizada una vez que el postulante haya suscrito el contrato de prestación de servicios educacionales y haya cumplido con las obligaciones financieras correspondientes al respectivo período académico.

En el caso de los postulantes financiados por el Ministerio de Salud, la matrícula se considerará formalizada con la sola suscripción del contrato, una vez que se haya recibido la resolución ministerial que identifica a los seleccionados en cada cupo, correspondiendo al Servicio de Salud de origen o de destino asumir los compromisos financieros respectivos.

La matrícula es requisito indispensable para adquirir la calidad de alumno regular y acceder a las actividades curriculares. El no cumplimiento de esta formalización se entenderá como renuncia voluntaria al cupo asignado.

Artículo 20º: Renovación de matrícula

La matrícula deberá renovarse al inicio de cada período académico. La no renovación, sin una solicitud formal de suspensión, podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a lo señalado en este reglamento.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21º: Calidad de estudiante

Tendrán la calidad de estudiantes quienes hayan sido admitidos y matriculados conforme a la normativa vigente. Esta calidad se mantendrá mientras el estudiante cumpla con las obligaciones académicas y administrativas exigidas por la Universidad.

Artículo 22º: Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad, acorde con el perfil de egreso del Programa.
- b) Acceder a información clara y oportuna sobre el plan de estudios, criterios de evaluación y normativa vigente.
- c) Ser evaluados conforme a criterios objetivos, explícitos y conocidos con antelación.
- d) Contar con el acompañamiento académico, clínico y administrativo necesario para su adecuado progreso.
- e) Presentar reclamos, solicitudes o apelaciones por las vías institucionales establecidas.
- f) Participar en instancias de retroalimentación y evaluación del Programa, conforme a los mecanismos definidos por la Universidad.

Artículo 23º: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, el reglamento interno del Programa y las demás normativas institucionales.
- b) Participar de forma activa, responsable y ética en las actividades académicas y clínicas del Programa.
- c) Respetar las normas de confidencialidad, bioseguridad, protocolos clínicos y estándares éticos definidos por la Universidad y las instituciones asociadas en las que se realicen actividades clínicas.

- d) Mantener una conducta profesional acorde con los principios del Ideario Institucional.
- e) Regularizar oportunamente su situación académica, financiera y administrativa.
- f) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales y mantener un trato respetuoso con la comunidad universitaria y los usuarios del sistema de salud.

Artículo 24º: Suspensión voluntaria

Los estudiantes podrán solicitar la suspensión temporal de su participación en el Programa por causas justificadas, tales como:

- a) Enfermedad grave, la que deberá validarse sin excepción por la licencia médica correspondiente.
- b) Razones familiares graves.
- c) Fuerza mayor u otras causas justificadas.
- d) alguna de las causales definidas en la Ley 21.790.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la Jefatura del Programa y será resuelta por el Comité Académico respectivo, previa evaluación de sus antecedentes y la autorización de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

La autorización solo podrá otorgarse una vez durante la duración total del Programa y por un período máximo de un año. Casos excepcionales deberán ser presentados al Decano para su análisis y resolución. Constituyen una excepción a esto los casos identificados en la Ley 21.790.

Artículo 25º: Abandono

Se considerará que un estudiante ha abandonado el Programa cuando:

- a) No se matricule en el período académico siguiente sin haber solicitado la suspensión.
- b) Interrumpa sus estudios sin presentar justificación dentro de 3 días hábiles (72 horas), desde el inicio de la inasistencia.

El abandono implica la pérdida de la calidad de estudiante y la eliminación del Programa.

Artículo 26°: Retiro Voluntario

El estudiante podrá solicitar, en cualquier momento del proceso formativo, su retiro voluntario del Programa. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura del Programa, indicando los motivos que fundamentan la decisión. Esta solicitud será evaluada por el Comité Académico correspondiente, el cual emitirá una resolución formal, que debe ser aprobada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud.

El retiro voluntario implicará la pérdida de la calidad de estudiante regular y la suspensión de todos los derechos académicos y administrativos asociados al Programa. No obstante, no eximirá al estudiante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras adquiridas hasta la fecha de aceptación del retiro.

El estudiante que opte por el retiro voluntario no podrá reintegrarse al Programa, salvo que postule nuevamente bajo la normativa vigente y a través de concurso regular.

Artículo 27°: Reingreso

Los estudiantes en condición de suspendidos, que cumplan con los plazos establecidos en el artículo 24° del presente Reglamento desde que su situación fue registrada por la Universidad, podrán solicitar su reingreso a través de los procesos regulares establecidos por la Dirección de Operaciones Académico Estudiantil.

En función de los antecedentes académicos del estudiante y de la duración del período de suspensión, el Comité Académico del Programa podrá establecer actividades de evaluación, remediales, ya sean teóricas, prácticas o ambas, como requisito previo al reingreso. La Programación de evaluaciones y eventuales períodos remediales, con sus criterios de aplicación, deberán estar estipulados en el reglamento de cada Programa y deberán ser conocidos por el estudiante al momento de iniciar su período de suspensión.

Asimismo, para concretar la reincorporación, el estudiante no deberá presentar deudas financieras con la Universidad.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 28°: Evaluaciones

El proceso de evaluación será continuo, formativo y sumativo, e incluirá instrumentos teóricos, prácticos, clínicos y de desempeño profesional. Cada actividad curricular tendrá criterios e instrumentos de evaluación previamente definidos y comunicados al estudiante.

Cada Programa de especialidad y subespecialidad deberá considerar un plan de evaluación con hitos micro y macrocurriculares.

Las evaluaciones microcurriculares son todas aquellas realizadas dentro de cada asignatura.

Las evaluaciones macrocurriculares son hitos que permiten monitorear los logros de aprendizaje de un período académico, otorgando la promoción al siguiente. Estas evaluaciones se realizarán a los tres meses de iniciado el Programa, al finalizar cada año de formación y al finalizar el Programa (examen de título).

Artículo 29º: Reprobación

Se entenderá que un estudiante ha reprobado una asignatura o actividad clínica cuando obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria, no cumpla con los requisitos de asistencia o con los requisitos específicos de desempeño definidos para cada asignatura y Programa.

Artículo 30º: Asistencia y participación obligatoria

El régimen de asistencia mínima obligatoria será de 75% en actividades teóricas y clínicas, guardias (turnos), procedimientos y prácticas supervisadas, respetando el calendario académico del Programa en fecha, horario y lugares.

Las inasistencias deberán ser notificadas por escrito al Jefe de Programa y, en caso de ser injustificadas o reiteradas, podrán generar las consecuencias académicas previstas en este reglamento y en el reglamento interno del Programa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa disciplinaria institucional cuando corresponda.

Artículo 31º: Principios de la evaluación

La evaluación del desempeño académico se basará en principios de objetividad y transparencia, a través de instrumentos validados y alineados con el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la pertinencia clínica. Deberá ser formativa y sumativa, permitiendo monitorear el progreso del estudiante y orientar su proceso de aprendizaje.

Artículo 32º: Sistema de calificaciones

La Universidad Finis Terrae aplicará una escala de calificaciones de 1,0 a 7,0, estableciéndose como nota mínima de aprobación un 5,0 para estos niveles de formación. Cada asignatura definirá su sistema de evaluación en coherencia con sus objetivos formativos, el cual deberá ser comunicado al inicio del período académico. El estudiante que no alcance la calificación mínima en cualquiera de las asignaturas del plan de estudios será considerado como reprobado.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional.

Artículo 33°: Instrumentos y criterios de evaluación

Cada actividad curricular deberá contar con instrumentos de evaluación definidos, que podrán incluir pruebas escritas, evaluaciones clínicas objetivas estructuradas (ECOE), informes de casos, portafolios, pautas de observación directa, autoevaluaciones y otros mecanismos pertinentes. Los criterios de evaluación deberán ser conocidos previamente por los estudiantes.

Artículo 34°: Evaluación clínica

La evaluación de las competencias clínicas se realizará de forma continua, mediante supervisión directa, control de cumplimiento de cargas clínicas y análisis de desempeño en procedimientos específicos. Estas evaluaciones deberán ser registradas y comunicadas al estudiante oportunamente.

Artículo 35°: Recuperación de asignaturas

El estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá acceder a cursar por segunda oportunidad la asignatura, según los procedimientos definidos por el Programa.

Artículo 36°: Promoción académica

Para ser promovido al período académico siguiente, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas programadas para dicho período, haber cumplido los requisitos de asistencia y las exigencias éticas y clínicas del Programa, así como haber aprobado los hitos evaluativos de progresión que correspondan a su etapa formativa.

Tendrán el carácter de hitos evaluativos de progresión, según corresponda, el examen de progresión clínica del tercer mes y el examen de final de año. El examen final de especialidad o subespecialidad constituirá un requisito de egreso y titulación, según corresponda.

Estos hitos no constituyen asignaturas del plan de estudios, su calificación será cualitativa, promovido o no promovido, y deberá registrarse en la carpeta académica del estudiante.

Artículo 37°: Reprobación reiterada, repitencia y eliminación

La reprobación de dos asignaturas distintas durante el transcurso del mismo año académico o la reprobación en segunda oportunidad de una misma asignatura, constituirá causal de eliminación del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico, sin perjuicio del derecho del estudiante a interponer los recursos o solicitudes que procedan conforme a la normativa institucional vigente.

La reprobación del examen de progresión clínica del tercer mes, en primera y segunda oportunidad, conducirá a la dictación de una resolución fundada de eliminación, con sus instancias de apelación de acuerdo a debido proceso.

En el caso de reprobación en segunda oportunidad de los exámenes de final de año, el Comité Académico del Programa podrá definir la siguiente medida:

- a) Rotación clínica abreviada de 4 meses de duración.

Una vez cursada la rotación clínica abreviada, el estudiante deberá rendir un examen de última oportunidad. En el caso de no aprobar este hito evaluativo, se dictará una resolución fundada de eliminación, con sus instancias de apelación de acuerdo con el debido proceso.

También podrá ser eliminado el estudiante que:

- a) Por reprobaciones académicas de asignaturas, prolongue su período de formación en más de un 50% del tiempo de formación original.
- b) Incurra en ausentismo sin presentar justificación dentro de los 3 días siguientes al inicio de la inasistencia.
- c) Incurra en conductas indebidas como las enumeradas en el Artículo 43° de este mismo reglamento.

Toda medida deberá ser informada oficialmente al estudiante y registrada en su expediente académico.

TÍTULO VII: DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 38°: Principios éticos

Los estudiantes deberán actuar conforme a los principios éticos del ejercicio profesional, los valores del Ideario Institucional y los compromisos establecidos en el Modelo Formativo. Esto incluye el respeto por la dignidad de las personas, la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica y la responsabilidad profesional.

Artículo 39°: Conductas contrarias a la ética y al adecuado desempeño clínico

Se considerarán especialmente incompatibles con la formación en programas de especialidad y subespecialidad médica aquellas conductas que comprometan la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica, la seguridad del paciente, el respeto debido a pacientes, docentes, funcionarios y pares, así como el incumplimiento grave de protocolos clínicos o instrucciones de supervisión.

La determinación de estas conductas, su calificación y las sanciones aplicables se regirán por el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae y demás normativa institucional vigente.

Artículo 40°: Responsabilidad profesional

Durante su proceso formativo, los estudiantes responderán éticamente por su conducta y profesionalmente por los actos realizados bajo supervisión clínica. Esta responsabilidad será compartida con el docente supervisor en el marco del ejercicio docente-asistencial.

Artículo 41°: Faltas, sanciones y procedimiento

Las faltas académicas y disciplinarias en que incurran los estudiantes de los Programas de especialidad y subespecialidad médica, las sanciones aplicables y los procedimientos respectivos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae y por la demás normativa institucional vigente

TÍTULO VIII: DEL EGRESO, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 42°: Requisitos de egreso

Para ser considerado egresado de un Programa de especialidad o subespecialidad médica, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos y actividades del plan de estudios.
- b) Haber cumplido con los requerimientos clínicos mínimos establecidos por el Programa.
- c) Haber aprobado todas las evaluaciones finales exigidas, incluyendo exámenes teóricos, prácticos y clínicos.

Artículo 43°: Examen final de especialidad

Cada Programa deberá realizar un examen final integrador, donde se demuestre el logro del perfil de egreso, según la naturaleza de la especialidad. Este examen deberá ser

planificado por el Comité Académico y deberá considerar una parte de evaluación en contexto clínico real y otra teórica ante comisión.

Esta comisión estará integrada por docentes del Programa y podrán participar especialistas externos a la institución, según lo defina el Comité Académico.

En caso de reprobación del examen final de especialidad o subespecialidad, el estudiante podrá acceder, por una sola vez, a un período remedial en los términos definidos por el reglamento interno del Programa. Concluido dicho período, podrá rendir una nueva y última oportunidad de evaluación. La reprobación de esta última instancia conducirá a dictar una resolución fundada de eliminación con sus instancias de apelación, de acuerdo al debido proceso.

Artículo 44°: Certificación de especialidad

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de egreso, la Universidad Finis Terrae otorgará al estudiante un certificado de aprobación del Programa de especialidad o subespecialidad médica, firmado por las autoridades académicas competentes. Este documento no reemplaza el reconocimiento de especialidad por parte de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

Además, la Universidad informará a la Superintendencia de Salud, para la inscripción oficial del profesional en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

Artículo 45°: Diploma de título

El diploma de título de especialista será conferido por la Universidad Finis Terrae y será inscrito en el Registro Académico correspondiente. La entrega del diploma se realizará en ceremonia oficial o mediante solicitud del interesado, cumpliendo con los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 46°: Seguimiento de egresados

La Universidad, a través de la Dirección de Alumni en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados de los Programas de especialidad o subespecialidad médica. Este seguimiento tendrá por objetivo recoger información relevante sobre su inserción profesional, desempeño laboral, satisfacción con la formación recibida, así como recoger insumos para procesos de mejora continua y retroalimentación curricular.

Los resultados de este seguimiento serán considerados como parte de los indicadores de calidad y pertinencia del Programa, en coherencia con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad.

TÍTULO IX: DE LA ACREDITACIÓN, ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 47°. Carácter obligatorio de la acreditación

Los programas de especialidades y subespecialidades médicas impartidos por la Universidad Finis Terrae deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación ante la CNA, conforme a los criterios, estándares y procedimientos establecidos por dicho organismo. Esta exigencia emana de la normativa técnica y regulatoria definida para programas del área de la salud, y es condición necesaria para su reconocimiento institucional, elegibilidad para fondos públicos y registro ante organismos sectoriales.

Artículo 48°. Aseguramiento externo de la calidad

Los Programas de especialidad y subespecialidad médica impartidos por la Universidad deberán someterse a los procesos de evaluación externa y acreditación que resulten exigibles o pertinentes conforme a la normativa vigente y a los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y demás organismos competentes.

Artículo 49°. Proceso de acreditación

El proceso de acreditación incluirá las etapas de autoevaluación interna, evaluación externa por pares designados por la CNA y resolución final de acreditación. La Universidad garantizará los medios necesarios para cumplir oportunamente con las exigencias del proceso, de acuerdo con los plazos establecidos por la CNA y las mejores prácticas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 50°. Planes de mejora y seguimiento

Una vez finalizado el proceso de acreditación, cada Programa deberá implementar un plan de mejora continua que considere las recomendaciones emanadas del informe de evaluación externa y la resolución de la CNA. El seguimiento de estas acciones será responsabilidad del Comité Académico del Programa, en coordinación con la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

Artículo 51°. Transparencia y vinculación con el medio

La Universidad deberá asegurar el acceso público a la información sobre el estado de acreditación de cada Programa, conforme a la Circular CNA N° 30/2023 y demás normativas vigentes. Asimismo, los Programas deberán mantener una vinculación activa con el medio, mediante convenios docentes asistenciales, actividades de extensión

clínica y académica, y otras iniciativas que fortalezcan la interacción con el entorno social y profesional.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52°. Vigencia del reglamento

El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae. Será aplicable a todos los Programas de especialidad y subespecialidad médica vigentes y a los que se creen con posterioridad, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que cada unidad académica pueda definir al momento de su implementación.

Artículo 53°. Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, el Reglamento Interno del respectivo Programa, el Reglamento del alumno de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, y las normas generales del ordenamiento jurídico nacional en materia de educación superior y salud, según corresponda.

Artículo 54°. Modificaciones al reglamento

Toda modificación a este reglamento deberá ser propuesta por el Decano de la Facultad de Medicina y Salud, contar con informe técnico de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la validación de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, con la aprobación final de la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobada, la modificación deberá ser publicada oficialmente y comunicada a todos los Programas correspondientes.

Artículo 55°. Casos no previstos

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y la Facultad de Medicina y Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 30 de marzo de 2026.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Sarras Jadue', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

Daniela Sarras Jadue
Secretaria General